



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COPROYECCION
Demandado : FRANCISCO JOSE POLANIA POLANIA
Radicación : 2021-00122

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCO JOSE POLANIA POLANIA**, se observa que:

1.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**